

N° 27925-MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGIA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996, el Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 23 de enero de 1997 Reglamento a la Ley Forestal, el Decreto Ejecutivo N° 27388-MINAE del 2 de noviembre de 1998 Principios, Criterios e Indicadores para el Manejo Forestal y la Certificación en Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 27694-MINAE del 12 de marzo de 1999 de modificación del artículo 89 del Reglamento a la Ley Forestal,

Considerando:

1°—Que la Ley Forestal N° 7575 dispone que la función esencial y prioritaria del Estado, es velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.

2°—Que existen vigentes programas de compensación de los servicios ambientales de mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero, protección y desarrollo de la biodiversidad, correspondiendo a la Administración Forestal del Estado el efectuar los estudios, determinar las áreas prioritarias por Área de Conservación, el monto a pagar por hectárea y el número máximo de hectáreas de bosques y plantaciones forestales, que podrán acogerse al pago de ese servicio.

3°—Que el párrafo primero del artículo 89 del Reglamento a la Ley Forestal, dispone que los aprovechamientos en bosque, la corta de árboles en áreas agrícolas, urbanas, los proyectos agroforestales y los proyectos de reforestación y regeneración natural, con o sin incentivos, podrán realizarse en terrenos de dominio privado inscritos, o en terrenos sujetos a posesión; sin que se hayan contemplado los proyectos de pago de servicios ambientales siendo necesario complementar ese numeral para dar vigencia a lo dispuesto con el Capítulo Decimosexto de ese cuerpo legal. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificar el párrafo primero del artículo 89 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 27694-MINAE del 12 de marzo de 1999, para que en lo sucesivo se lea:

“Los aprovechamientos en bosque, la corta de árboles en áreas agrícolas, urbanas, los proyectos agroforestales, los proyectos de reforestación y regeneración natural y los proyectos de pago de servicios ambientales, con o sin incentivos, podrán realizarse en terrenos de dominio privado inscritos, o en terrenos sujetos a posesión.”

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de marzo de 1999.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—La Ministra del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 23428).—C-3200.—(35994).